POR LA CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO LECTIVO 2025 QUE REGIRÁ EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

El Secretario de Despacho –Secretaría de Educación Municipal de San José de Cúcuta, en uso de las facultades legales y reglamentarias y, en especial, las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente (...)".

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas, regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica, secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo".

Que, de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo de su jurisdicción de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, compila la respectiva normativa vigente sobre la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de las y los directivos(as) docentes y de las y los docentes, y el calendario académico de los establecimientos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que el mencionado Decreto establece en su artículo 2.4.3.4.1 que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su Jurisdicción, determinando:

1. **Para docentes y directivos docentes:**

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales;
b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. **Para estudiantes:**

a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales;
b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el parágrafo del mencionado artículo dispone que el calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A.

Que el artículo 2.4.3.1.1 *ejusdem* establece la Jornada Escolar como, "el tiempo diario que dedica el Establecimiento Educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre el calendario académico y con el plan de estudios".

Que, de igual manera, el Decreto 1075 de 2015 establece en su artículo 2.4.3.3.1, que la Jornada Laboral de Docentes es el tiempo que dedican al cumplimiento de la asignación académica; a la ejecución de actividades curriculares complementarias tales como la administración del proceso educativo; la preparación de su tarea académica; la evaluación, la calificación, planeación, disciplina y formación de alumnos; la reunión de profesores, dirección de grupo, orientación estudiantil, atención a la comunidad, actividades formativas, culturales, y deportivas contempladas en el Proyecto Educativo Institucional-PEI.

Que el artículo 2.4.3.3.2 *ejusdem* establece que la Jornada Laboral de Directivos Docentes "es el tiempo que dedican al cumplimiento de las funciones propias de dirección, planeación, programación, organización, coordinación, orientación, seguimiento y evaluación de las actividades de los establecimientos educativos".

Que el artículo 2.4.3.2.4 *ejusdem* establece: "Actividades de desarrollo institucional. Es el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo(...)".

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.8.3.1 ibídem, se estableció el día de la excelencia educativa, ordenando a los establecimientos educativos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado, incorporar en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E".

Que, a fin de organizar la prestación del servicio educativo estatal para el año 2025, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al calendario académico, atendiendo entre otros los criterios establecidos en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y bajo la responsabilidad legal y directa de velar por su cumplimiento por parte de los rectores (as) y Directores (as) de los establecimientos educativos del Municipio de San José de Cúcuta.

Que, el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, en la Circular N° 035 del 07 de octubre de 2024, dirigida a gobernadores, alcaldes y

secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación, imparte las orientaciones generales para la elaboración y adopción del calendario académico vigencia 2025.

Que, la citada Circular señala que el concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que, adicionalmente, menciona la importancia de recordar que "la competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional por lo tanto, los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la Entidad Territorial Certificada mediante petición debidamente motivada", cabe apuntar además que "las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para modificar las disposiciones previstas en calendarios académicos, autorizando variaciones en la distribución de los días allí fijados y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

Que, la citada Circular señala "en caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional". (subrayas por fuera del texto).

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL: ESTABLÉZCASE el Calendario Académico General para la vigencia del año lectivo 2025, en los siguientes términos: los establecimientos educativos de carácter oficial que ofrezcan educación formal en cualquiera de los niveles Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año 2025 que **inicia el 23 de diciembre 2024 y culmina el 21 de diciembre de 2025**, el cual comprende cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las instituciones educativas de carácter no oficial, legalmente autorizadas para prestar el servicio educativo en educación formal y en cualquiera de los ciclos y niveles, mediante resolución rectoral establecerán el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de

las actividades previstas en el artículo 14 del Decreto 1850 de 2022, incorporado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: SEMANAS LECTIVAS: En cumplimiento a lo reglamentado por el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, **ESTABLÉZCASE COMO SEMANAS LECTIVAS**, los siguientes periodos:

N° DE SEMANAS LECTIVAS CON ESTUDIANTES		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN EN SEMANAS**
20 de enero de 2025	15 de junio de 2025	Veinte -20- Semanas
30 de junio de 2025	23 de noviembre de 2025	Veinte -20- Semanas
	TOTAL	**CUARENTA -40- SEMANAS**

PARÁGRAFO ÚNICO: ***Informes Académicos***: La entrega de informes periódicos de evaluación, el plan de actividades de apoyo y compromisos es responsabilidad los (as) rectores(as) y directores(as) de las Instituciones Educativas y de los Centros Educativos Rurales, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario No. 1075 de 2015, Título 3 Capítulo 3 Sección 3 Artículo 2.3.3.3.3.11, numeral 4.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE TRABAJO: De conformidad con lo establecido por el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, se dispone a los (as) rectores (as) o directores (as) de establecimientos educativos oficiales, adoptar o definir el plan de trabajo dirigido a los directivos docentes y docentes, para las actividades de desarrollo institucional (semanas institucionales).

PARÁGRAFO PRIMERO: ***Desarrollo Institucional:*** Para dar cumplimiento a las acciones, procesos y actividades en las semanas de desarrollo institucional, estas se realizarán durante cinco (5) semanas del calendario académico del año lectivo 2025 y, **serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes,** en consecuencia, se tendrán en cuenta el siguiente cronograma:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	**HASTA**	**DURACIÓN EN SEMANAS**
06 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Dos (2) semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
24 de noviembre de 2025	30 de noviembre de 2025	Una (1) semana
	TOTAL	**CINCO (5) SEMANAS**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el objetivo de consolidar los procesos de transformación pedagógica, el fortalecimiento de aprendizajes esenciales, fomentar el desarrollo cognitivo, social y emocional en los estudiantes y mejorar las practicas docentes, en el marco de la primera semana de desarrollo institucional se estructurará un plan de trabajo que permita definir el modelo pedagógico que guiará los procesos de aprendizaje de cada institución educativa del municipio. Dicho plan de trabajo se realizará de conformidad con las orientaciones que se emitan al respecto desde el área de calidad de la Subsecretaría de Investigación y Desarrollo Pedagógico de la Secretaría de Educación Municipal. Aquellas instituciones educativas que ya cuenten con modelo pedagógico definido continuarán avanzando en la resignificación del PEI y reestructuración de los planes de área que evidencien

propósitos, contenidos, metodologías, recursos y evaluaciones concretas y congruentes con el modelo definido.

De igual manera, se orientará para que en las semanas restantes de desarrollo institucional se realicen actividades correspondientes a: 1. Análisis y uso de los resultados de las pruebas externas, 2. Ajuste curricular para la inclusión de estrategias de orientación vocacional, 3. Desarrollo de acciones para la ejecución de proyectos pedagógicos transversales que permitan el adecuado desempeño y desarrollo de las actividades académicas lectivas, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO: RECESO ESTUDIANTIL: En los establecimientos educativos del sector oficial los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil distribuidas de la siguiente manera:

SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL 2025		
Desde	Hasta	Duración en semanas
23 de diciembre de 2024	19 de enero de 2025	Cuatro (4) semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (1) semana
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas
06 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (1) semana
24 de noviembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Cuatro (4) semanas
	Total	Doce (12) semanas

ARTÍCULO QUINTO: VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES: De conformidad con lo consagrado por el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas calendario de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

VACACIONES DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES 2025		
Desde	Hasta	Duración en semanas
23 de diciembre de 2024	05 de enero de 2025	Dos (2) semanas
16 de junio de 2025	29 de junio de 2025	Dos (2) semanas
01 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	Tres (3) semanas
	Total	Siete (7) semanas

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR: Los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico, la jornada escolar o para autorizar reposición de clases por días no trabajados. Salvo en los casos en que se presenten circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación del municipio San José de Cúcuta podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada y avalada por el MEN, de conformidad con los criterios establecidos en el literal B de la Circular N° 035 del 07 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Según lo dispuesto en la Circular N° 035 del 07 de octubre de 2024, en caso de que, por diferentes situaciones particulares, se interrumpa la prestación del servicio educativo, en todos o algunos establecimientos educativos, por un número determinado de días que no superen una semana, la entidad territorial deberá emitir los actos administrativos requeridos para informar a la comunidad sobre tal situación, así como las estrategias pedagógicas adoptadas para garantizar el derecho a la educación y el aprendizaje de los

educandos. Esta situación no requiere modificar el calendario académico, sin embargo, la Entidad Territorial Certificada en Educación deberá informar sobre dicha situación al Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de San José de Cúcuta se vea afectada por fenómenos amenazantes de origen natural de orden geológico, hidrometereológico, climático, biológico, socio-natural, psicosocial y antrópicos no intencionales, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de los miembros de la comunidad educativa y de los actores del sector educativo, dentro de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE), se acuerda que, para el manejo de desastres, en el marco de la Circular 19 del 25 de julio de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, si se requiere, entre otros, es posible realizar modificaciones en el calendario académico; para este fin, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación realice previamente la declaratoria de emergencia. Con fundamento en esta situación, las instituciones educativas deberán proceder a la flexibilización del plan curricular que permita la continuidad del servicio educativo sin interrupciones. Frente a este contexto, no se requiere la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, pero la Entidad Territorial Certificada deberá enviar copia de la resolución modificatoria, dentro de los 3 días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de San José de Cúcuta, lo ejercerá la Secretaría de Educación Municipal a través del equipo de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN: La presente Resolución se publicará en la página web de la Secretaría de Educación Municipal de Cúcuta y se enviará copia de la misma a la Subdirección de Fomento de Competencias del Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige de conformidad con los términos establecidos para el año lectivo 2025 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO GARCÍA ALICASTRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Aprobó: María Fernanda Ayala González - Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico
Revisó: María del Pilar Trujillo- Líder de Inspección y Vigilancia- Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico
Revisó: Liliana Villamizar Gandolfo - Líder de Sistemas-Subsecretaría Área Financiera y de Recursos Físicos
Revisó: Eliana Andrea Pérez Muñoz-Abogada - Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico
Proyectó: José Eulicer Ortiz Flórez - Líder Área de Calidad EPBM- Subsecretaria de Investigación y Desarrollo Pedagógico